

ACTUALIDAD

INVESTIGACION

Y ESTUDIO DEL DERECHO CANONICO

LA FACULTAD DE SALAMANCA

SUMARIO: 1. *Resumen histórico.*—2. *Organización y plan de estudios.*—3. *Tesis defendidas y publicadas.*—4. *Publicaciones.*—5. *Movimiento de alumnos.*

1. RESUMEN HISTÓRICO.—Salta a la vista la imposibilidad de trazar en estas páginas la historia de la Facultad de Derecho canónico de Salamanca a través de los siglos. Por eso, remitiendo al lector interesado en ella a las obras que la estudian (1), nos limitaremos a hacer aquí unas sumarias indicaciones.

Los orígenes de la Universidad salmantina son oscuros. Sabemos que la ciudad fué repoblada a fines del siglo XI y que en 1102 fué restaurada su sede episcopal en la persona de don Jerónimo (2), apareciendo ya en 1134, al ser elegido Obispo don Berengario, el cargo de maestrescuela de la catedral (3). Entre los años 1161 y 1180 formaban parte del cabildo catedral los maestros ingleses Guillermo y Raulfo Richart. De estos datos suelen deducir los autores que durante todo el siglo XII había ya establecidos en el claustro de la catedral unos estudios eclesiásticos que debieron servir de base al Estudio general erigido por Alfonso IX.

(1) Carecemos aún de una Historia de la Universidad de Salamanca que lleve las exigencias actuales en esta materia. Pueden consultarse, sin embargo, las obras siguientes:

ALEJANDRO VIDAL Y DÍAZ, *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca* (Salamanca, 1869), III volumen.

VICENTE DE LA FUENTE, *Historia de la Universidad, Colegios y demás Establecimientos de Enseñanza en España* (Madrid, 1889), 4 vols.

ENRIQUE ESPERABÉ ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca* (Salamanca, 1914), 2 vols.

Parece que la laguna existente quedará plenamente colmada con la publicación, ya inminente, de la *Historia* preparada por el catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras D. César Real de la Riva.

(2) Para la historia de la ciudad puede consultarse M. VILLAN Y MACÍAS, *Historia de Salamanca* (Salamanca, 1887), 3 vols., obra que contiene también, como es natural, abundantes datos acerca de la Universidad.

(3) Las vicisitudes posteriores de este cargo, y el relieve universitario que llegó a alcanzar, pueden verse resumidas en PABLO BARRACHINA, *Figura jurídica del Colegio de "Corpus Christi" de Valencia*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), págs. 467-468 y en especial nota 83.

No se puede precisar la fecha exacta de esta creación, aunque debió estar entre 1218 y 1226, es decir, después de la reconciliación de Alfonso IX con su hijo Fernando III y antes de la fundación del convento de dominicos, determinada por la calidad universitaria de la ciudad. San Fernando, rey de Castilla y León, confirmó en carta de 6 de abril de 1243 el Estudio general fundado por su padre. Alfonso X *el Sabio* apoyó también desde los primeros años de su reinado al nuevo Estudio, y obtuvo de Alejandro IV las bulas *Inter ea*, expedida en Nápoles el 6 de abril de 1255, confirmatoria del Estudio, y *Dignum arbitramur*, de 22 de septiembre de 1255, concediendo validez universal (excepto en París y Bolonia) a los grados otorgados por Salamanca *in quacumque facultate*.

Se inició así una vida universitaria intensísima, de cuya universal proyección puede servir de indicio el hecho de haber enviado el Papa Bonifacio VIII su libro sexto de las *Decretales* para que en la Universidad se leyese y explicase. La facultad de Decretos, actual de Derecho canónico, puede decirse que tuvo parte muy principal en esta expansión, ya que contaba con tres cátedras, mientras la de Teología y la de Leyes (Derecho civil) únicamente tenían dos, y, según cálculos recientes, las dos terceras partes de los alumnos se matriculaban en las facultades jurídicas.

Con paso lento y seguro fué avanzando la Universidad salmantina por su camino hasta llegar, en las primeras decenas del siglo XVI, a constituirse en centro de la vida intelectual de la cristiandad entera. No es sólo la pléyade de sus alumnos, que prácticamente encierra lo mejor que en aquellos años apareció, sino también la indirecta influencia a través de los centros de enseñanza superior, sobre los que la ejerció en alto grado: Alcalá, Coimbra, la Minerva romana, Dilinga, Cambridge, Oxford y el mismo Colegio romano.

Al iniciarse la decadencia de las ciencias eclesiásticas en España durante el siglo XVII, la Facultad de Derecho canónico de Salamanca pudo resistir algo más, teniendo alientos para producir figuras como González Téllez y el Cardenal Aguirre (4). Pero ya a los comienzos del siglo XVIII la decadencia era franca, llegándose a una postración verdaderamente extrema cuando el regalismo hizo presa en su claustro y hasta en la misma sede episcopal salmantina con el célebre Tavira.

La invasión francesa, con la consiguiente guerra de la Independencia, que de manera tan dura afectaron a Salamanca; los trastornos políticos que durante la primera mitad del siglo XIX se produjeron, y aun la misma mísera condición de todas las ciencias entonces, acabaron de precipitar la ruina de la Universidad salmantina, sin que fueran parte para remediarla ni la célebre bula de León XII *Quod divina sapientia* ni el plan de estudios que el Gobierno publicó el 14 de febrero de 1824, en el que, excediéndose en su competencia, disciplinaba los estudios eclesiásticos con criterio inadmisibles (5). En 1830 se llegó a suspender la enseñanza en todas las universidades espa-

(4) Cfr. VICENTE DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, vol. 3 (Barcelona, 1855), págs. 192-198.

(5) Puede verse, en lo que se refiere al Derecho canónico, el título VII, arts. 69-81.

ñolas y, consiguientemente, en Salamanca. A pesar de todo, y entre un fárrago de disposiciones legales que abruma, la facultad de Derecho canónico consiguió subsistir hasta la ley sobre instrucción pública de 1857, llamada ley de Moyano, que redujo los cánones a un elemento de la Facultad de Derecho, que quedaba integrada por tres secciones, leyes, cánones y administración, con licenciatura distinta aunque el doctorado había de ser en leyes y cánones juntamente (6).

Con alguna anterioridad, el 17 de octubre de 1851, fecha verdaderamente fausta para la Iglesia en España, se había firmado el concordato que en su artículo 28 regulaba la referente a seminarios, distinguiendo entre los diocesanos y otros, que llamaban "generales", establecidos "oportunamente, previo acuerdo con la Santa Sede", y en los que se había de dar "extensión conveniente a los estudios eclesiásticos" (7). Entonces el Gobierno, por real decreto de 21 de mayo de 1852, "con inteligencia del Nuncio de Su Santidad", autorizó a todos los seminarios para conferir el bachillerato en cánones (8), reservando la licenciatura y el doctorado para "los seminarios generales o centrales" (9). "Interin éstos se establecen se conferirán dichos grados en los seminarios de Toledo, Valencia, Granada y Salamanca, en la forma que se determine, desde el principio del curso académico próximo venidero de 1852 a 1853" (10). "El real decreto—dice Postius—, aunque acordado con el Nuncio..., no podía conceder tal facultad; pero el Papa la otorgó a los Prelados por breve que dió a conocer el Cardenal Brumelli a 6 de mayo de 1853" (11). Complemento del mismo decreto fueron la circular de 31 de agosto y, sobre todo, la importantísima real cédula de 28 de septiembre de 1852, en la que, después de haber oído a todo el episcopado por intermedio del Nuncio de Su Santidad, se dictó un plan uniforme de estudios para los seminarios conciliares de España (12).

Se dibujaba, por tanto, con claridad el paso de la enseñanza del Derecho canónico de manos del Estado a las de la Iglesia, que había de ejercerla en unas instituciones de cultura superior eclesiástica llamadas seminarios centrales. Y así ocurrió, efectivamente.

De una parte, la Universidad secularizada fué desentendiéndose más y más del Derecho canónico, pues aunque se restableció la Facultad "con acierto y buen deseo" en 1867, la revolución de 1868 se apresuró a deshacer lo esta-

(6) Arts. 44 y 45.

(7) Algunos datos acerca de la negociación de este artículo se contienen en JUAN POSTIUS y SALA, C. M. F., *El Código Canónico aplicado a España* (Madrid, 1926), pág. 271, donde dice que el Marqués de Pidal, Ministro de Estado durante la negociación, accedió a declarar "que todos los seminaristas pueden concluir su carrera y tomar grados de cánones y teología en sus seminarios".

(8) Art. 3.

(9) Art. 4.

(10) Art. 10.

(11) *El Código Canónico*, pág. 285.

(12) Véase el título IV, dedicado al Derecho canónico. Este plan fué casi derogado por Fuente Andrés por Real decreto de 29 de septiembre de 1855 para obtener de nuevo plena vigencia con el de 24 de octubre de 1856.

blecido por el Ministerio anterior (13), hasta que, ya en tiempo de la Restauración, se llegó al real decreto de 14 de agosto de 1884, refrendado por don Alejandro Pidal y Mon, que lo redujo a dos cursos de instituciones y a la parte alícuota de una asignatura titulada "Derecho procesal, civil, penal, *canónico* y administrativo", puesta al final de la carrera. En el doctorado se añadía el Derecho público eclesiástico. Posteriormente desapareció uno de los cursos de Instituciones de la licenciatura y el Derecho público del doctorado (14), quedando actualmente, en virtud del decreto de 7 de julio de 1944, reducido su estudio a dos cuatrimestres de cinco horas semanales en un solo curso académico, más dos clases prácticas semanales y algún complemento de ampliación.

De otra parte, la Iglesia aceptó para sí la tarea del cultivo del Derecho canónico. Los cinco seminarios citados, y entre ellos, por tanto, el de Salamanca, confirieron grados académicos mayores en Derecho canónico (15). En lo que atañe a Salamanca, vino a dar amplitud y resonancia a su seminario central el hecho de que en 1855 se hiciese cargo de él la Compañía de Jesús (16), lo que atrajo un buen número de alumnos extradiocesanos a sus aulas (17), constituyéndose en modelo de los demás seminarios españoles.

El 12 de agosto de 1885 hacía su entrada en Salamanca uno de los prelados más insignes que han honrado su silla episcopal: el P. Cámara, O. S. A. (18). No habían pasado muchos días cuando se dirigía el canciller de estudios, con fecha 12 de octubre, haciéndole sabedor de sus amplios planes, que incluían la enseñanza en Salamanca de una porción de asignaturas tan poco frecuentes entonces en centros eclesiásticos como la Estética y la Filosofía del Derecho (19).

La ansiada creación de los que definitivamente habían de considerarse como seminarios centrales no llegaba, y el obispo de Salamanca aprovechó su viaje a Roma, con ocasión de la visita "ad limina", para tratar allí de la convenien-

(13) Como puede verse comentado en el *Prólogo de la cuarta edición de las Lecciones de disciplina eclesiástica general y particular de España*, de F. GÓMEZ SALAZAR y V. DE LA FUENTE, vol. 1 (Madrid, 1894), págs. 7-10.

(14) Real decreto de 10 de septiembre de 1906.

(15) Se concedió también esta facultad en 1862 a El Escorial y por Real decreto de 27 de noviembre de 1876 a Santiago de Compostela y Las Palmas de Gran Canaria. (Tanto el preoímio a los estatutos de Salamanca (nota 39), como CASTRO ALONSO (nota 24) olvidan esta concesión hecha a Canarias en 1876 "*ad decennium*" y, renovada en 1886.)

(16) Lo regentó desde 1855 a 1874, y de 1876 a 1911, a través de vicisitudes que puede el lector encontrar en la obra del P. LESMES FRIAS *Historia de la Compañía de Jesús en su Asistencia moderna de España* (Madrid, 1944), págs. 310-321. Con carácter más sumario, pero abarcando más años, trató el mismo P. FRIAS del asunto en su obra *La provincia de Castilla de la Compañía de Jesús* (1883-1914) (Madrid, 1914).

(17) Así, por ejemplo, en 1885 el "Boletín eclesiástico del Obispado de Salamanca" habla de cincuenta seminaristas extradiocesanos.

(18) Aun prescindiendo de su labor parlamentaria, como senador, y de la académica que vamos a delinear, baste recordar que a él se debe la nueva demarcación parroquial, el sínodo diocesano, la iniciación de la basílica teresiana de Alba de Tormes, unos nuevos estatutos capitulares, el hospital de la Stma. Trinidad, la parroquia de San Juan de Sahagún, etc., etc.

(19) "Bol. ecles. del Obispado", 32 (1885), págs. 335-344, y contestación del Canciller, páginas 371-372, seguida del anuncio de los nuevos cursos, págs. 373-374. Ya anteriormente había dado pruebas el nuevo Obispo de su amplitud de visión, en cuestión de estudios, dentro de su propia orden. Cfr. DIEGO P. DE ARIBUCEA, O. S. A., *El P. Cámara y el renacimiento literario y científico de la Orden en España*, "La Ciudad de Dios", 159 (1947), págs. 205-254.

cia de erigir un colegio de estudios eclesiásticos superiores (20), lo que se llevó a cabo, en el edificio que había pertenecido a la Orden militar de Calatrava, el 18 de octubre de 1894 (21), mereciendo la aprobación y apoyo de todos los obispos de la Provincia eclesiástica, reunidos en conferencia episcopal (22).

Quedaban en el nuevo colegio de Calatrava los estudios de Derecho canónico funcionando distribuidos en cinco cursos: el primero, destinado a *Derecho público eclesiástico e Instituciones*; los dos siguientes, a las *Decretales*; el cuarto, a *Procedimientos canónicos, civiles y administrativos*, y el quinto, a la *Administración civil y eclesiástica, general y de España* (23). Como puede apreciarse, al sacar el P. Cámara los estudios superiores del seminario, dándoles independencia respecto a los ordinarios que en él se cursan, se anticipaba en muchos años a la reforma que en 1934 había de implantar la Constitución apostólica "Deus, scientiarum Dominus".

Transcurridos ya cuarenta y cuatro años desde el decreto de 1852 que designó con carácter provisional los seminarios en los que se podrían conferir grados, "la Iglesia, tan amante de la firmeza y estabilidad de sus leyes, no podía mirar impasible este abandono ni tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento de esta condición [la creación de seminarios centrales], consignada en un pacto tan solemne, y a este fin se ocupó de esta cuestión la Sagrada Congregación de estudios eclesiásticos; por indicación expresa del Sumo Pontífice León XII, en la sesión que tuvo el día 5 de junio de 1896, acordando poner término a este estado en bien de la enseñanza eclesiástica, supliendo el lamentable olvido de la potestad civil". De esta forma describe D. MANUEL DE CASTRO ALONSO, entonces canónigo de Valladolid y después arzobispo de Burgos, la gestación de la importantísima Instrucción de la Sagrada Congregación de Estudios Eclesiásticos de 30 de junio de 1896, en una interesante obra que dedicó a comentarla (24).

La Instrucción venía dirigida a los cinco arzobispos (aunque el de Salamanca no lo era, por extraña decisión del Concordato) en cuyos seminarios se confería grados, y preveía la creación en ellos de tres facultades, es decir, de la de Filosofía, además de las tradicionales de Teología y Derecho canónico, exigiendo para ello la confección de estatutos, constitución de los colegios de doctores, elección de profesores, ordenación debida de los estudios y de las pruebas para los grados. A todos estos puntos dió amplia satisfacción el obispo de Salamanca obteniendo de la Sagrada Congregación la erección canónica de las

(20) Recogemos la noticia en el proemio de los estatutos de la Universidad pontificia actual, pág. 4 (cfr. nota 39).

(21) "Bol. ecles. del Obispado", 41 (1894), págs. 272, 373, 417; cfr. el folleto de 29 págs. *Constitutiones / collegii / studiorum superiorum / salmanticensis / Salmanticae / Typis Nostris Collegii Calatravae / 1895*.

(22) *Ibid.*, 42 (1895), págs. 264-265.

(23) El plan completo, con distribución de horas, profesores, etc., aparece en el mismo "Boletín", 42 (1895), págs. 372-377.

(24) *Enseñanza eclesiástica en España por el presbítero D. MANUEL DE CASTRO ALONSO* (Valladolid, 1898), vol. de 348 págs. en 8.º Trae los antecedentes históricos, las disposiciones civiles en la materia y el texto íntegro y planes de estudios de los cinco seminarios centrales preexistentes y de las nuevas facultades de Sevilla, Tarragona, Zaragoza, Valladolid y Burgos, en cuyos proemios se contienen noticias de sus vicisitudes a lo largo de los tiempos.

tres facultades por Decreto de 18 de marzo de 1897 (25). Por lo que atañe a la de Derecho canónico se reducían sus cursos a tres, destinados el primero a *Instituciones y Derecho público*, y los otros dos a los *Decretos y Derecho administrativo y Práctica forense*, sin que se llevase a la práctica la recomendación de la Sagrada Congregación de que se incluyesen también el Derecho romano y el patrio y la Historia y Filosofía del Derecho (26). Se exigía la escolaridad a los graduandos, lo que motivó, a pesar de ser once los centros a los que podían acudir (27), apremiantes peticiones a la Santa Sede, que no fueron atendidas más que por vía de dispensa (28).

En 1907 apareció una circular de la Nunciatura prohibiendo a los graduandos acudir a otra provincia eclesiástica que la suya. Como cabalmente entonces procedía la renovación de la aprobación de los estatutos (29), se obtuvo, no sin dificultades, un rescripto en el que se accedía a ésta y se autorizaba a graduarse en Salamanca a uno o dos clérigos de cada diócesis española (30), si bien la afluencia de extradiocesanos disminuyó como consecuencia de la admisión de pensionistas en Comillas y de la salida de los Padres Jesuitas del Seminario de Salamanca (31), con la consiguiente fusión de éste con el Colegio de Estudios Superiores de Calatrava. Las dos renovaciones de la aprobación de los estatutos obtenidas en 1917 y 1927 no trajeron ninguna novedad, continuando todo en el mismo estado hasta la promulgación de la Constitución apostólica "Deus, scientiarum Dominus", a cuyas justas exigencias no pudo, en las adversas circunstancias políticas entonces existentes, responder la Facultad de Salamanca (32), por lo que, del mismo modo que todas las demás de España, a excepción de la de Comillas, hubo de cesar a partir de octubre de 1933.

Había existido, por tanto, organizada en forma estable la Facultad de Derecho canónico treinta y seis años, durante los cuales había atendido a la finalidad que la Sagrada Congregación, en el artículo 2.º de su Instrucción, le señaló: instruir más elevadamente a sus alumnos en las ciencias jurídicas eclesiásti-

(25) Puede verse el Decreto, con los estatutos y plan de estudios en la obra citada en la nota anterior, págs. 231-244. Los estatutos se editaron en folleto independiente: *Statuta / Facultatum sacrae Theologiae / juris canonici / et / Philosophiae scholasticae / in / Seminario salmanticensi / Salmanticae / Typis Calatravae Collegii / sub Rodríguez ductu / 1897*.

(26) Circular de 15 de septiembre de 1897.

(27) Posteriormente (29 de marzo de 1904), doce, por habersele concedido idénticas facultades a Comillas (cfr. en esta REVISTA, 2 (1947), págs. 323-331).

(28) Véase la enviada por el Obispo de Málaga y la respuesta de la Sagrada Congregación en "Boletín eclesiástico del Obispado de Salamanca", 45 (1898), págs. 391-397.

(29) Aunque las Facultades se habían erigido "*an nutum S. Sedis*" los estatutos, en Decreto separado de la misma fecha, habían sido aprobados "*ad decennium*".

(30) El rescripto fué acogido con tan gran júbilo que se le dedicó un número extraordinario del "Boletín Eclesiástico", que lo reproducía en facsimil.

(31) Acerca de lo primero véase N. GONZÁLEZ CAMINERO, *La Universidad de Comillas* (Comillas, 1942), págs. 93 y 94. En cuanto a lo segundo, todos los documentos se encuentran recogidos en el número extraordinario del "Boletín Eclesiástico", publicado en agosto de 1911. Para algunas repercusiones posteriores véase el folleto *Memoria de la residencia de Salamanca durante estos veinticinco años (1918-1943)* (Salamanca, 1946).

(32) Se intentó mantener la Facultad de Derecho canónico por dos conductos: uno puramente eclesiástico, a base de un proyecto elaborado por el entonces Obispo de Salamanca don Francisco Frutos Vallente, y otro civil, mediante su restablecimiento en la misma Universidad literaria. Cfr. acerca del segundo T. ANDRÉS MARCOS, *Instituciones de Derecho canónico*, vol. 2 (Salamanca, 1943), pág. 323.

cas (33). Su régimen era muy diferente del que hoy es habitual. Prescindiendo del canciller y del prefecto de estudios, cuya autoridad se extendía a todo el Pontificio Instituto (34), tenía como pieza fundamental el colegio de doctores, formado por más de ocho y menos de doce, elegidos de ambos cleros y pre-sididos, como decano, por el designado por el canciller. Los profesores podían pertenecer o no al colegio, no excediendo comúnmente su número de tres, o a lo sumo cuatro. Las dispensas de escolaridad vinieron con el tiempo a resultar muy frecuentes. No existía una labor de investigación o propulsión de la cultura eclesiástica, sino que, como de Comillas dijo su cronista, se trataba "de un... seminario con privilegios académicos" (35), por lo que ni se concebía el acceso a sus aulas de religiosos (36).

La desaparición de las facultades, ocurrida en 1933, planteó un serio problema, que no era sólo de alumnado, necesidad que estaba atendida con la subsistencia de Comillas y la labor del Colegio español de Roma, sino principalmente de profesorado, puesto que "el provecho debido del envío de alumnos a las universidades romanas como a las otras universidades no se obtendrá, creemos poder decir que *con plenitud* no se ha obtenido, al no poder ocupar cátedras universitarias por falta de verdaderas universidades eclesiásticas" (37).

Correspondió la gloria de la restauración al actual Emmo. Cardenal Prímado D. Enrique Pla y Deniel, que en su memorable entrevista celebrada a fines de 1939 con el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional llegó a un acuerdo para hacerla posible. En junio de 1940 se solicitaba por casi todos los obispos españoles, encabezados por el Emmo. Cardenal Gomá; en agosto se enviaban los documentos necesarios; el 24 de septiembre la concedía el Papa, el 25 se expedía el documento de erección y el 28 llegaba, por conferencia telefónica, la noticia a Salamanca. Tras un mes de intensa labor se hizo público el cuadro de profesores (30 de octubre), apareció la Orden ministerial de dotación (1 de noviembre) y se procedió a la solemnísimas inauguración (6 del mismo mes) (38). La restauración de las dos facultades básicas se había logrado con rapidez nunca soñada.

2. ORGANIZACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS.—La Facultad se rige por los estatutos que para la Universidad aprobó "ad quinquenium" la Sagrada Congregación

(33) El contraste entre esta finalidad y la triple de la restaurada Facultad puede verse comentado en el *Discurso inaugural pronunciado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Enrique Pla y Deniel, Obispo de Salamanca, en la restauración de la Pontificia Universidad Eclesiástica el día 6 de noviembre de 1940* (Salamanca, 1940), pág. 8 y en el libro de FERNANDO M. PALMÉS, S. I., *Pedagogía universitaria* (Barcelona, 1940).

(34) El nombre de Universidades pontificias no se les dió, ni a las Facultades salmantinas ni a las demás por parte de la Santa Sede. En los Estatutos de todas ellas y en los Decretos de aprobación se habla de Facultades erigidas en tal o cual seminario. Únicamente en Salamanca se da a entender, aunque no en el título sino en el articulado (2, 52), que forman un pontificio Instituto. Algo parecido se insinuó años después al concederse a Comillas la potestad de conferir grados, sin mencionar tampoco el nombre de Universidad. Vid. Texto del decreto en CAMILO MARÍA ABAD, S. I., *El seminario pontificio de Comillas* (Madrid, 1928), pág. 122.

(35) N. G. CAMINERO, *La Universidad de Comillas*, pág. 139.

(36) En cuanto a los secularizados, véase POSTIUS, *El Código Canónico*, págs. 869-870.

(37) *Discurso inaugural pronunciado por el Dr. D. Enrique Pla y Deniel...*, pág. 8.

(38) Para más detalles, y el texto íntegro de los documentos, puede verse el artículo de L. PÉREZ MIER, *El convento español sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), págs. 142-147 (64-69 de la edición separada).

de Seminarios y Universidades el 18 de noviembre de 1941 (39). Prescindiendo de los órganos de carácter universitario, como el Consejo de obispos (40), el gran canciller y el rector magnífico, la Facultad está regida por un decano (artículo 14), elegido entre sus miembros por el Consejo de la Facultad, quien, por medio del rector, solicita la confirmación de tal elección por el gran canciller (artículo 15), durando tres años en su cargo el así elegido, que puede volver a serlo sin límite alguno. En las cosas de mayor importancia ha de consultar al Consejo de Facultad, que, bajo su presidencia, está constituido por los profesores ordinarios. Aunque tales cosas no se ofrezcan, el Consejo ha de reunirse tres veces durante el curso académico: antes de comenzar las clases, al mediar el curso y al fin (art. 17).

“De acuerdo con la tradición de la antigua Universidad salmantina, y para conseguir tener profesores eminentes, éstos se elegirán de entrambos cleros, secular y regular, y de toda España. Y aun los extranjeros pueden ser nombrados” (41). Los profesores son de tres clases:

a) *Temporales*: nombrados por el gran canciller, después de obtenido el “Nihil obstat” de la Santa Sede, entre los tres que el Consejo de Facultad presenta, sin más requisito que “la abundancia de doctrina y laudables costumbres” (arts. 28 y 29). En virtud del artículo 9.º del Convenio de 8 de diciembre de 1946, todo nombramiento ha de ir precedido de comunicación al Ministerio de Justicia y de publicación de la vacante en los periódicos oficiales.

b) *Extraordinarios*: nombrados en la misma forma, pero de manera estable y exigiéndoseles previamente el oportuno doctorado (arts. 25 y 26).

c) *Ordinarios*: nombrados después de tres años de docencia universitaria, oídos el rector magnífico y el Consejo de Facultad, del cual entran a formar parte (art. 25). Han de enseñar por lo menos durante cuatro horas semanales.

Según los estatutos, el Consejo de Facultad consta, en la de Derecho canónico, de cinco miembros: el profesor de Derecho público eclesiástico, los tres de Texto y el de Historia de Derecho canónico (art. 24, § 4).

Los profesores gozan de la dotación que les atribuyó el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español sobre seminarios (42) y del derecho a jubilación que les reconocen los estatutos (art. 113).

Durante los años que la Facultad lleva funcionando han sido profesores en ella:

(39) Se contienen en el folleto: *Statuta / Pontificiae Universitatis / Ecclesiasticae Salmanticensis / Salmanticae / Typis Diocesanis Calatravae / 1941*. El texto del decreto de aprobación, al que no se hace ni referencia ni alusión alguna en el folleto citado, puede verse en *La Pontificia Universidad Eclesiástica en su primer trienio* (Salamanca, 1943), pág. 58. Complemento de los estatutos puede considerarse el folleto *Reglamento / de la / Biblioteca / de la / Pontificia Universidad Eclesiástica / y del / Seminario Mayor de Salamanca / Salamanca / Imprenta Diocesana de Calatrava / 1942*.

(40) Formado en la actualidad por cuatro arzobispos y doce Obispos, cuyos nombres y sedes se encontrarán en: *Pontificia Universitas Ecclesiastica Salmanticensis, Calendarium in annum academicum 1947-48* (Salamanca, 1947), págs. 7 y 8.

(41) Traducción literal del § 1 del art. 24. Un comentario a la significación, alcance y resultados de este precepto puede verse en L. DE ECHEVERRÍA, *Resurgir de los estudios superiores eclesiásticos en Salamanca*, “¡Surge!” (Vitoria), 4 (1946), págs. 145-156.

(42) Texto íntegro y amplio comentario en esta Revista, 2 (1947), págs. 79-152.

ACTUALIDAD

1) D. Ignacio Serrano Serrano, que cesó en 1941 al pasar a ocupar la cátedra de Derecho civil en la Universidad de Valladolid. En la Pontificia de Salamanca regentó esta cátedra durante el curso 1940-1941.

2) M. I. Sr. D. Gerardo Sánchez Pascual, profesor en los tres primeros años académicos de Texto del Código y decano de la Facultad. Abandonó ambos cargos en 1942 al trasladarse a Toledo como canónigo doctoral de aquella catedral primada y provisor y canceller-secretario de su curia arzobispal.

3) R. P. Agapito de Sobradillo, O. F. M. Cap., quien después de haber explicado Derecho civil durante los cursos 1941-1942 y 1942-1943 pasó a regentar en los cursos superiores de la Facultad de Teología la cátedra de Moral.

4) M. R. P. Ignacio González Menéndez Reigada, O. P., obligado por los achaques de su salud a dejar la cátedra de Principios de Derecho internacional, que tuvo a su cargo desde la restauración de la Facultad hasta terminar el curso 1945.

5) M. I. Sr. D. Aniceto de Castro Albarrán, actual canónigo magistral de Madrid, puesto al que pasó al comenzar el curso actual, después de haber sido decano de la Facultad y profesor desde su fundación de Derecho público eclesiástico e Introducción a las ciencias jurídicas.

6) M. I. Sr. D. Laureano Pérez Mier, decano de la Facultad y profesor de Derecho concordatario e Historia del Derecho canónico, que es en la actualidad prefecto de estudios del Seminario de Palencia.

El *profesorado* actual es el siguiente:

1) Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. Lorenzo Miguélez Domínguez, actual rector magnífico de la Universidad, cargo para el que fué designado siendo decano de la Facultad. Ocupa una de las cátedras de Texto del Código de Derecho canónico. Ha sido nombrado recientemente auditor del Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

2) M. R. P. Sabino Alonso Morán, O. P., actual decano de la Facultad y profesor de Texto del Código.

3) R. P. Marcelino Cabrerós de Anta, C. M. F., profesor de Texto del Código.

4) D. Lamberto de Echeverría y Mz. de Marigorta, profesor de Derecho civil y de Introducción a las ciencias jurídicas.

5) D. Manuel Bonet Muixí, profesor de Derecho público eclesiástico, concordatario e internacional.

6) Excmo. Sr. D. Teodoro Andrés Marcos, profesor de Instituciones de Derecho romano. Es además vicerrector de la Universidad Literaria de Salamanca.

7) D. Fulgencio Riesco Bravo, profesor de Paleografía y Archivística.

8) M. I. Sr. D. Antonio Ariño Alafont, profesor de Historia del Derecho canónico.

El *plan de estudios vigente* es como sigue (art. 62):

1) Primer año: Introducción a las ciencias jurídicas y Derecho público eclesiástico, como asignaturas principales, con dos horas semanales cada una. Texto del Código, con doce horas distribuidas entre tres profesores. Y como disciplina auxiliar, con tres horas, Instituciones de Derecho romano.

ACTUALIDAD

2) Segundo año: Además de las doce horas semanales de Texto se cursan como auxiliares: Historia del Derecho canónico (dos horas) y Elementos de Derecho civil vigente (tres horas).

3) Tercer año: No hay asignaturas principales. Las auxiliares (obligatorias) son: Elementos de Derecho civil vigente (tres horas), Derecho concordatario (dos horas) y Práctica procesal (una hora). Además, los alumnos eligen una asignatura especial entre las que se cursan, que en la actualidad son: Jurisprudencia eclesiástica, Principios de Derecho internacional y Paleografía y Archivística.

Los seminarios o ejercicios prácticos de investigación han de ser, por lo menos, los tres siguientes: Histórico-exegético, jurídico-teológico y jurídico-práctico (art. 54, § 4, b).

3) TESIS DEFENDIDAS Y PUBLICADAS:

HIERONYMUS GOZDZIEWIEZ (de la diócesis de Guesno-Polonia), *Principia Catholica de Potestate atque Obligatione Status in Re Matrimoniali in Praxim Deducta (Schema legis matrimonialis Status secundum principia catholica redactum)*. (Concepción (Chile), 1946). Vol. de 32 págs. (Edición parcial.) (43).

JAIME VIÑAS PLANAS (de la diócesis de Gerona), *El arbitraje internacional en los escolásticos españoles*. Edición parcial en "La Ciencia Tomista" (44).

CELESTINO BLANCO CORDERO (de la diócesis de Astorga), *El fuero especial del clero y su desarrollo en España hasta el siglo VIII*. (Salamanca, 1944.) Volumen de 170 págs. (45).

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA Y MARTÍNEZ DE MARIGORTA (de la diócesis de Vitoria), *La acción penal canónica. Estudio de su naturaleza y características en relación con la doctrina procesal moderna*.

4) PUBLICACIONES:

Los tres profesores de Texto de Derecho canónico publicaron en 1945 el *Código de Derecho canónico. Texto latino y versión castellana con jurisprudencia y comentarios* (Madrid, 1945). Vol. de XLVI-858 págs. Agotada rápidamente la primera edición de 12.000 ejemplares, acaba de aparecer la segunda, ampliada y completada hasta un total de 1.100 páginas.

Aparte de esta obra, de cierto carácter colectivo, los profesores han publicado desde la fundación de la Facultad los siguientes estudios de carácter jurídico, aparte de otros trabajos de orientación teológica, pastoral o literaria (46):

LORENZO MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, *La provisión de las prebendas de oficio en España*, "Ilustración del Clero", 35 (1942), 286-292; 327-335.—*Procedimiento*

(43) Un amplio resumen de esta tesis puede verse en la *Memoria del curso académico 1944-45* (Salamanca, 1945), págs. 47-49.

(44) 63 (1942), 44-66; 277-294. Resumen *ibid.*, págs. 49-52.

(45) *Memoria del curso académico 1946-47* (Salamanca, 1947), págs. 60-66.

(46) Recogemos los indicados en la *Memoria* que anualmente publica la Universidad al comenzar el curso, completando, cuando nos ha sido posible, los datos. Téngase por repetida esta nota en cuanto a las cifras del movimiento de alumnos.

extraordinario en las causas matrimoniales, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 175-191.

AGAPITO DE SOBRADILLO, *El certificado médico prematrimonial* (Madrid, 1943), 1 vol. de 180 págs.—*El secreto médico*, "Química y Laboratorio".—*Colaboración entre médicos y moralistas*, "La Casa del Médico", 1 (1944).—*El matrimonio de los leprosos*, "La Casa del Médico".—*Nota crítica de una obra sobre el impedimento de enfermedad*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1947), 271-282.

IGNACIO G. MENÉNDEZ REIGADA, *La teoría penalista de Santo Tomás* (Salamanca, 1942), 1 vol. de 20 págs.—*Fray Francisco de Vitoria y el Imperio español* (Salamanca, 1943), 1 vol. de 22 págs.

ANICETO DE CASTRO ALBARRÁN, *Concepto pagano y concepto cristiano de nuestro cuerpo* (Madrid, 1942), 1 vol. de 212 págs.—*Las dos ciudadanías. Ciudadanos de Dios y ciudadanos de la ciudad de los hombres* (Madrid, 1943), 1 vol. de 220 págs.

LAUREANO PÉREZ MIER, *Iglesia y Estado nuevo. Los Concordatos ante el moderno Derecho público* (Madrid, 1940), 1 vol. de 730 págs.—*En torno a la posición jurídica de la Acción Católica*, "Ecclesia", 2 (1942), 325-326, 375-376, 423-424, 430.—*Concordato y Ley concordada*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 319-354.—*El convenio español para la provisión de beneficios no consistoriales*, *ibid* 1 (1946), 729-775.—*El convenio español sobre seminarios y universidades de estudios eclesiásticos*, *ibid* 2 (1947), 87-152.—*En torno a los "prolegomena" de Van Hove*, *ibid* 2 (1947), 671-694.

SABINO ALONSO MORÁN, *Boletín de Derecho canónico*, "La Ciencia Tomista". *Atribuciones de los ordinarios y de los párrocos en orden a los tiempos sagrados*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 203-217.—*La nueva constitución de Pío XII "Vacantis apostolicae sedis"*, *ibid* 1 (1946), 441-452.—*Comentario al decreto de la S. C. de Sacramentos sobre la confirmación de moribundos*, *ibid* 2 (1947), 158-170.

MARCELINO CABREROS DE ANTA, *Apelación contra la sentencia del juez delegado*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 105-133.—*Los estatutos en el Código de Derecho canónico*, *ibid* 1 (1946), 615-641.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, *El Derecho canónico ante la moderna técnica jurídico-secular* (Salamanca, 1946), 1 vol. de 32 págs. —*La edición de fuentes de la codificación canónica oriental*, "Anuario de Historia del Derecho Español", 16 (1945), 672-684.—*Acerca de la jurisdicción necesaria para oír confesiones de las que vienen en común sin votos*, "Apostolado Sacerdotal", 2 (1945), 497-498.—*Orientaciones bibliográficas en Derecho canónico*, "Biblioteca Hispana", 3 (1945), 387-421.—*Situación actual de la investigación jurídico-eclesiástica particularmente en España* "Apostolado Sacerdotal", 3 (1946), 550-551.—*La edición bilingüe del Código de Derecho canónico*, "Revista de Derecho Privado" 30 (1946), 142-144.—*En torno a la jurisdicción eclesiástica de la abadesa de Las Huelgas*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 219-233.—No-

ACTUALIDAD

bleza, heráldica y órdenes militares, *ibid* 1 (1946), 507-520.—*Bibliografía para el estudio del Derecho canónico*, "Apostolado Sacerdotal", 3 (1946), 437-440.

MANUEL BONET MUIXI, *Legislación civil referente a la Iglesia*, "Apostolado Sacerdotal", 2 (1945), 137-140, 460-463, 499-506; 3 (1946), 318-325, 380-385, 118-127, 165-170.—*El matrimonio acusado por el promotor de justicia a tenor del canon 1974*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 453-484.—*La edición de libros litúrgicos*, *ibid* 2 (1947), 239-268.—*El restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica*, *ibid* 2 (1947), 496-593.

TEODORO ANDRÉS MARCOS, *Instituciones de Derecho canónico* (Salamanca, 1941-1943), 3 vols. de 492, 404 634 págs., respectivamente.—*El imperialismo de Ginés de Sepúlveda en su "Demócrates primus"* (Salamanca, 1942), 1 vol. de 97 págs.—*Vitoria y Carlos V en la soberanía hispano-americana* (Salamanca, 1946, 2.ª edic.), 1 vol. de 244 págs.

FULGENCIO RIESCO BRAVO, *Catálogo de incunables de las Bibliotecas de las dos Universidades salmantinas* (en prensa).

ANTONIO ARIÑO ALAFONT, *La colección canónica "Hispana"*, "Ecclesia", 10 (1945), 65-66.—*Edición crítica de la colección canónica "Hispana"*, REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1 (1946), 195-201.—*Los párrocos pueden administrar el sacramento de la Confirmación*, "Surge!", 5, 1947 (Vitoria), 77-81.

5) MOVIMIENTO DE ALUMNOS:

En el siguiente cuadro puede apreciarse cuál ha sido durante los años que la Facultad lleva funcionando:

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947
Alumnos	10	12	11	16	21	24	21	23
Doctorados	1	2	—	—	—	—	1	—
Terminaron tercer curso...	2	1	1	1	6	3	5	—
Licenciatura	1	5	4	7	6	10	7	—
Bachillerato	7	1	7	5	5	9	8	—

A excepción de un polaco, un inglés y cinco portugueses, todos los alumnos han sido españoles. En su mayoría han pertenecido al clero diocesano, habiendo frecuentado, sin embargo, la Facultad dos carmelitas, dos capuchinos, dos franciscanos, un salesiano, dos misioneros del Corazón de María, un agustino recoleto, un merecnario y un ermitaño de San Agustín.

LAMBERTO DE ECHEVERRIA